



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

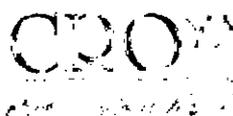
CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018.

Que el día diecisiete (17) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificada con cédula **35.318.061**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **631300001000000010803800000661**, presento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R. Q**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No. **8249-2023**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto | LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 #14 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda LA BELLA, municipio CALARCÁ, QUINDÍO |





RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|---|---|
| Código catastral | 631300001000000010803800000661 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-38683 |
| Área del predio según certificado de tradición | 2,197.00 m ² |
| Área del predio según Geoportal - IGAC | 2,202.00 m ² |
| Área del predio según SIG Quindío | 2,201.66 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA E.S.P. |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). | Lote vacío |
| Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas). | Latitud: 04°29'37.32"N Longitud: 75°40'40.44"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento | 13.50 m ² |
| Caudal de la descarga | 0.0077 L/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |
| Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2023 | |
| OBSERVACIONES: N/A | |

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. **SRCA-AITV-450-08-2023** del día 01 de agosto de 2023, se profirió auto de iniciación de permiso de vertimientos, el cual fue notificado por correo electrónico el día 04 de agosto a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificada

RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con cédula **35.318.061**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, a través del radicado N° 11368-23, y comunicado a la señora **CLAUDIA MARIA GONZALEZ SABOGAL** el día 04 de agosto de 2023, a través del radicado 11316.

Que el día dieciséis (16) de agosto del año 2023, la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificada con cédula **35.318.061**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, allego formato de entrega de anexo de documentos a través del radicado N° 9492-23, con el que adjunto:

- Respuesta oficio radicación 0363 Viabilidad de permiso de vertimiento, emitido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío.
- Concepto N° 308-2023 en el que certifica que el predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, se encuentra en suelo Suburbano del Municipio de **CALARCA (Q)**, expedido por la secretaria de planeación Municipal de Calarcá (Q).

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró el informe de visita técnica de acuerdo a la visita realizada el día 20 de septiembre del año 2023 al Predio denominado: **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, en la cual se evidencio lo siguiente

"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA"

Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios campestres, la vía interna del condominio y un guadual.
El predio se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda proyectada ni de su respectivo STARD "

(Se anexa registro fotográfico)

Que el día 22 de septiembre del año 2023, el ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

técnico para trámite de permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)
CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO 07PV-293-2023

| | |
|----------------|-----------------------------|
| FECHA: | 22 de septiembre de 2023 |
| SOLICITANTE: | OLGA LUCIA GONZALEZ SABOGAL |
| EXPEDIENTE N°: | 08249-23 |

1. OBJETO

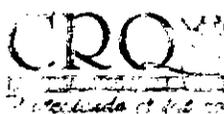
Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E08249-23 del 17 de julio de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.
3. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-450-08-2023 del 01 de agosto de 2023.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STAR del 20 de septiembre de 2023.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|--|---|
| Nombre del predio o proyecto | LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 #14 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda LA BELLA, municipio CALARCA, QUINDÍO |
| Código catastral | 631300001000000010803800000651 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-38683 |
| Área del predio según certificado de tradición | 2,197.00 m ² |
| Área del predio según Geoportal - IGAC | 2,202.00 m ² |



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIÁ ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

| Fase | Módulo | Material | Cantidad | Capacidad |
|------------------------------|---------------------------|--------------|----------|----------------------|
| Pre tratamiento | Trampa de Grasas | Prefabricado | 1 | 105.00 litros |
| Tratamiento y postratamiento | Sistema Séptico Integrado | Prefabricado | 1 | 2,000.00 litros |
| Disposición final | Campo de Infiltración | N/A | 1 | 13.20 m ² |

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

| Módulo | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|---------------------------|----------|-------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Sistema Séptico Integrado | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Campo de Infiltración | 2 zanjas | 9.00 | 0.75 | N/A | N/A |

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/pulgada] | Tasa de aplicación [L/día/m ²] | Caudal de diseño [L/día] | Área de infiltración requerida [m ²] |
|------------------------------------|--|--------------------------|--|
| 5.00 | 50.00 | 663 | 13.26 |

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se



**RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 20 de septiembre de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con predios campestres, la vía interna del condominio y un guadual. El predio se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda proyectada ni de su respectivo STARD.*
- *Informar a la CRQ cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío. No se ha iniciado con la construcción de la vivienda ni del STARD.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados. El predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se encuentra totalmente vacío.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo N° 161-2023 del 08 de febrero de 2023, expedido por la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del municipio de Calarcá, Quindío, se informa que el predio denominado LOTE # 14 PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38683, y ficha catastral No. 000100010661803, presenta los siguientes usos de suelo:

| Ubicación | Tipo de Uso | Uso |
|-----------------------------|--------------------------------------|--|
| Zona 11 Sector Rural | <i>Principal</i> | <i>VU, C1.</i> |
| | <i>Complementario y/o compatible</i> | <i>VB, G1, L1, R1, R2, R3.</i> |
| | <i>Restringido</i> | <i>C2, C3, G2, G5, G6, L2.</i> |
| | <i>Prohibido</i> | <i>VM, VAC, C4, C5, G3, G4, L3.</i> |
| Zona 10 Suburbano | <i>Principal</i> | <i>VU, VB, C1, C2.</i> |
| | <i>Complementario y/o compatible</i> | <i>VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.</i> |
| | <i>Restringido</i> | <i>VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.</i> |
| | <i>Prohibido</i> | <i>N/A.</i> |

RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Tabla 4. Usos del suelo en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento

Fuente: Concepto de Uso de Suelo N° 161-2023, Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural de Calarcá; Quindío

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

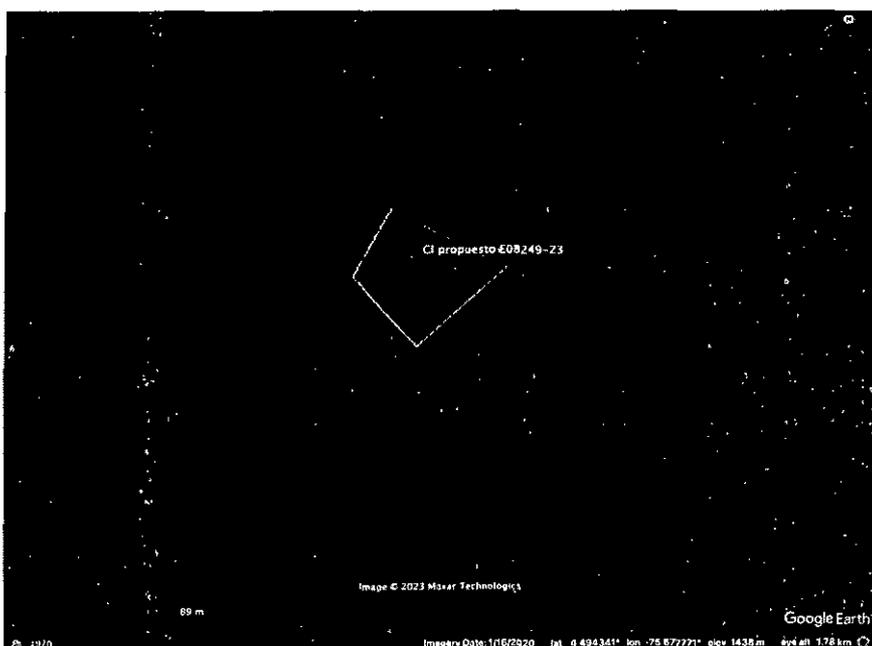


Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento
Fuente: Google Earth Pro

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 3p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual

RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).

- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*
- *Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 08249-23 para el predio LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 #14, ubicado en la vereda LA BELLA del municipio de CALARCÁ, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-38683 y ficha catastral No. 631300001000000010803800000661, se determina que:

- **El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, propuesto como solución individual de saneamiento, es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. Lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por seis (6) contribuyentes permanentes.**
- El predio se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.
- **ÁREA DE DISPOSICIÓN DEL VERTIMIENTO:** para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de 13.50 m², la misma fue designada en las coordenadas geográficas Latitud: 04° 29' 37.32" N, Longitud: 75° 40' 40.44" W. La anterior corresponde a una ubicación del predio con una altitud de 1440 m.s.n.m.
- **La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.**

(...)"

Que, en este sentido, la copropietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una vivienda, que no representan mayores impactos ambientales dadas las características existentes en el entorno, que según la propuesta presentada para la legalización de tal sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la copropietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto**

RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como copropietaria.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre:

RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que de acuerdo al análisis jurídico realizado al certificado de tradición del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **63130000100000010803800000661**, se desprende que el predio cuenta con una fecha de apertura del 27 de septiembre de 2007 y el fundo tiene un área de 2.197 metros cuadrados, y teniendo en cuenta que el Decreto 3600 de 2007 "por el cual se reglamentan las disposiciones de las Leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones Urbanísticas de parcelación Y edificación en este tipo de suelos Y se adoptan otras disposiciones". Hoy compilado por el Decreto 1077 de 2015, Norma vigente y que brinda disposiciones para las actuaciones urbanísticas, estableció en el artículo 10 lo siguiente, "*Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. En ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente.*", es necesario tener en cuenta que la Corporación Autónoma Regional del Quindío incorporo como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, que para para vivienda suburbana No podrá ser mayor a 4 viviendas/Ha neta, pero teniendo en cuenta que esto fue adoptado a partir del 2010, se le debe dar aplicabilidad al esquema de ordenamiento territorial 2000-2009 del Municipio de Calarcá (Q), Acuerdo número 014 31 de diciembre de 2009 "**POR EL CUAL SE REvisa Y AJUSTA EL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE CALARCA**", el cual en su artículo 60 establece que:

"(...)

ARTÍCULO 60.- PARCELACIONES EN SUELO RURAL SUBURBANO: En el suelo rural suburbano se permitirán parcelaciones destinadas a vivienda campestre y a usos comerciales e industriales, previo el cumplimiento de los siguientes requerimientos, además de las normas urbanísticas generales y de espacio público trazadas en este acuerdo:



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. *Loteo mínimo:*

- **Vivienda campestre unifamiliar: 1.000 m²**
- *Vivienda campestre multifamiliar: 5000 m²*
- *Comercial y de servicios: 2.000 y hasta 5.000 m²*
- *Industrial: 5.000 m²*

2. *Unidad mínima de actuación:*

- *Para todos los usos, será de dos (2) hectáreas.*
- *Para parques, conjuntos o agrupaciones industriales, será de seis (6) hectáreas.*

(...)"

Aunado a lo anterior y en el caso de estudio por tratarse de un predio suburbano tal y como lo indica el concepto sobre uso de suelo N.º 308-2023 expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Calarcá (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos, y teniendo en cuenta lo anterior y que el predio cuenta con un área de 2.197 **MTS²**, no es violatorio con lo que a la fecha se encontraba vigente al momento de la apertura del predio.

Que revisado el expediente se evidencia en el certificado de tradición que el predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **631300001000000010803800000661**, cuenta con una apertura de fecha del 27 de septiembre del año 2007 y tiene un área de 2.197 MTS² y según el concepto de uso de suelo 308-2023 expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Calarcá (Q), se evidencia que el predio se localiza en el área **Suburbana** donde se observa lo siguiente:

"EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL N°000100010661803 Y DIRECCIÓN "LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET 2 #14", PROPIEDAD DE LA SEÑORA OLGA LUCÍA GONZÁLEZ SABOGÁL Y OTRO, SE LOCALIZA EN LA ZONA SUBURBANA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ CONFORME AL PLAN BÁSICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE REGLAMENTADO POR EL ACUERDO 015 DEL AÑO 2000 Y EL SISTEMA NORMATIVO REGLAMENTADO POR EL ACUERDO 015 DEL AÑO 2003, DEBIDO A QUE EL PREDIO MADRE COLINDA CON EL CORREDOR INTERREGIONAL "CALARCA LA YE", DE IGUAL MODO SE TIENE COMO SOPORTE LOS DIFERENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS PREVIAMENTE EXPEDIDOS SOBRE LA PARCELACIÓN NOGALES DE COMBIA:

RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PPETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. LA RESOLUCIÓN N° 118 DE 2007 "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE PARCELACIÓN", EN DONDE SE VIABILIZA EL PLANTEAMIENTO DEL LOTE DE LA PRIMERA ETAPA DE LA PARCELACIÓN".
2. EL CONCEPTO DE VIABILIDAD DE PERMISO DE VERTIMIENTO PARA LOS 14 LOTES EMITIDO EL 13 DE MARZO DEL 2007 POR LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ) COMO AUTORIDAD AMBIENTAL.
3. LA RESOLUCIÓN N° 287 DEL 26 DE JULIO DE 2022 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA SOLICITUD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN ETAPAS Y PARA SANEAMIENTO DE CESIONES".

Y en el concepto de uso de suelo N° 161-2023 expedido por la Secretaria de Planeación del Municipio de Calarcá (Q), para el predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **631300001000000010803800000661**, se puede evidenciar que dentro de los usos permitidos del suelo suburbano se encuentra:

"(...)

| ZONA 10 | SUBURBANO |
|--------------------|---|
| USOS PERMITIDOS | PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2 COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3; |
| USOS CONDICIONADOS | RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3. |
| USOS NO PERMITIDOS | PROHIBIDO: N/A. |

| GRUPO | USO Y ASIGNACION | DESCRIPCION |
|----------|----------------------------------|---|
| VIVIENDA | VU: Vivienda Unifamiliar Aislada | Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias. |
| | VB: Vivienda Bifamiliar | Está conformada por dos unidades de vivienda, en la misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público. |

"(...)"



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Visto lo anterior, se puede evidenciar que, en el POT del Municipio de Calarcá, está contemplado en los usos permitidos la vivienda, y teniendo en cuenta que en el predio se pretende construir una vivienda como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por el vertimiento generado en la vivienda.

Que según el concepto sobre uso de suelos expedido por la Secretaría de planeación del Municipio de Calarcá (Q), certifica que dicho predio se encuentra ubicado en **CORREDOR SUBURBANO**, del municipio de Calarcá Quindío, y es este el documento propio y la autoridad indicada para identificar los tipos suelo y los usos que se pueden dar en el área de su jurisdicción, además de que este es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, además de lo anterior, Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra fuera de polígonos de suelos de protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el marco de lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Así mismo, esta Subdirección encuentra pertinente aclarar que no se deben desconocer los derechos urbanísticos reconocidos por el secretario de planeación de la Alcaldía del Municipio de Calarcá (Q), toda vez que como se ha reiterado en el presente acto administrativo, la competencia de la autoridad ambiental en este caso en particular es determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se encuentra en el predio denominado 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14 ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **63130000100000010803800000661**, y así poder hacer el debido control y seguimiento en cuanto al vertimiento generado en el predio, vivienda que se pretende.

Que con todo lo anterior tenemos que la vivienda que se pretende construir en el predio contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, que se implementará para mitigar los posibles impactos que genere la actividad doméstica en la vivienda, la competencia de esta subdirección está dada únicamente para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puedan generar; pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades, y es en este sentido es que esta Subdirección amparada en lo manifestado por la corte constitucional, podrá definir sobre el otorgamiento o negación del permiso de vertimientos; con todo lo anterior la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, decidirá de fondo a la solicitud, lo cual se dispondrá en la parte RESOLUTIVA del presente acto administrativo.

ESTE PERMISO QUE SE OTORGA ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO.



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, en virtud de lo anterior, se realiza la presente RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010).

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que el artículo 2:2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*"





RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*“La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico y Ambiental del día 22 de septiembre de 2023, donde el ingeniero civil Juan Sebastián Martínez da viabilidad en la documentación que reposa en el expediente **8249 de 2023**, la cual soporta la estructura, modelo y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales; como resultado del análisis del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **631300001000000010803800000661**.

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas que pueden generarse por la vivienda que



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se pretende construir, en procura porque el sistema esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas por la vivienda que se pretende construir en el predio; dejando claridad que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes. Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **631300001000000010803800000661**, copropiedad de la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificada con cédula **35.318.061**, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-1206-28-12-2022** que declara reunida toda la información para decidir.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificada con cédula **35.318.061**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **631300001000000010803800000661**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO | |
|---|---|
| Nombre del predio o proyecto | LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 #14 |
| Localización del predio o proyecto | Vereda LA BELLA, municipio CALARCÁ, QUINDÍO |
| Código catastral | 631300001000000010803800000661 |
| Matricula Inmobiliaria | 282-38683 |
| Área del predio según certificado de tradición | 2,197.00 m ² |
| Área del predio según Geoportal - IGAC | 2,202.00 m ² |
| Área del predio según SIG Quindío | 2,201.66 m ² |
| Fuente de abastecimiento de agua | EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece | Río La Vieja |
| Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico) | Doméstico |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios) | Residencial |
| Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas). | Lote vacío |
| Ubicación del vertimiento proyectado (coordenadas geográficas): | Latitud: 04°29'37.32"N Longitud: 75°40'40.44"W |
| Nombre del sistema receptor del vertimiento | Suelo |
| Área de Infiltración del vertimiento | 13.50 m ² |
| Caudal de la descarga | 0.0077 L/s |
| Frecuencia de la descarga | 30 días/mes |
| Tiempo de la descarga | 18 horas/día |
| Tipo de flujo de la descarga | Intermitente |



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBI, ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| | |
|---|--|
| <p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, 2023</p> | |
| <p>OBSERVACIONES: N/A</p> | |

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015 artículo 10, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará DOS (02) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, **NO CONSTITUYE NI DEBE INTERPRETARSE QUE ES UNA AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUIR; CON EL MISMO NO SE ESTÁ LEGALIZANDO, NI VIABILIZANDO NINGUNA ACTUACIÓN URBANÍSTICA;** además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO**



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CONSTITUYE una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual pretende construir en el predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **63130000100000010803800000661**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución hasta por seis (06) contribuyentes permanentes.

El sistema de tratamiento aprobado corresponde con las siguientes características:

“SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

| Fase | Módulo | Material | Cantidad | Capacidad |
|------------------------------|---------------------------|--------------|----------|----------------------|
| Pre tratamiento | Trampa de Grasas | Prefabricado | 1 | 105.00 litros |
| Tratamiento y postratamiento | Sistema Séptico Integrado | Prefabricado | 1 | 2,000.00 litros |
| Disposición final | Campo de Infiltración | N/A | 1 | 13.20 m ² |

Tabla 5. Datos generales de los módulos del STARD



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CARPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

| Módulo | Cantidad | Largo | Ancho | Altura útil | Diámetro |
|---------------------------|----------|-------|-------|-------------|----------|
| Trampa de Grasas | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Sistema Séptico Integrado | 1 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Campo de Infiltración | 2 zanjas | 9.00 | 0.75 | N/A | N/A |

Tabla 6. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

| Tasa de infiltración [min/pulgada] | Tasa de aplicación [L/día/m ²] | Caudal de diseño [L/día] | Área de infiltración requerida [m ²] |
|------------------------------------|--|--------------------------|--|
| 5.00 | 50.00 | 663 | 13.26 |

Tabla 7. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

PARAGRAFO 1: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMESTICA POR LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARAGRAFO 2: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificada con cédula **35.318.061**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **631300001000000010803800000661**, para que cumpla con lo siguiente:

- **Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el STARD propuesto se encuentre construido y entre en funcionamiento.**
- **El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.**
- **La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.**
- **Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).**
- **Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas**

RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBLA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.

- **Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.
- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m² ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO 1: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico deben estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

Para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personas naturales o jurídicas idóneas, **debidamente registradas ante la CRQ** para lo cual deberán certificar dicha labor al usuario.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificada con cédula **35.318.061**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **631300001000000010803800000661**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFIQUESE – El presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA GONZALEZ** identificada con cédula **35.318.061**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **631300001000000010803800000661**, de acuerdo a la autorización otorgada en el formato único nacional de permiso de vertimiento al correo electrónico nogalesdecombia@yahoo.com, según lo estipulado en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO 1: COMUNICAR COMO TERCERO DETERMINADO la presente decisión a la señora **CLAUDIA MARÍA GONZALEZ SABOGAL** identificada con cédula de ciudadanía N° **24.576.885**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET. 2 # 14** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-38683** y ficha catastral número **631300001000000010803800000661**, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.



RESOLUCIÓN No. 2762 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2023
ARMENIA QUINDÍO,

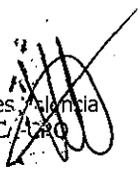
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA ET.2 # 14, UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCA (Q) CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE (6) CONTRIBUYENTES Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO DECIMO SEXTO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

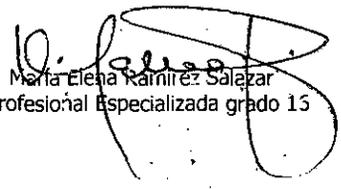
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Vanesa Torres
Abogada SRC/1780


Jeissy Reytería Triana
Profesional Universitario Grado 10


María Elena Ramírez Salazar
Profesional Especializada grado 15